

Mocoa, Putumayo, 17 de enero de 2024. La presente demanda ha sido asignada a este juzgado por reparto.

RUBEN DARIO MEZA MARTINEZ
Secretario

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA - PUTUMAYO

Proceso: DIVISORIO
Radicación: 860013103001 2023-00219-00
Demandante: Nathaly Estefanía Tapia Meneses y otra
Demandada: Laudy Jhoanny Tapia Morales

Auto: Se pronuncia frente a demanda.

Mocoa, diecisiete (17) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Nathaly Estefanía Tapia Meneses, identificada con C.C. No. 1.127.070.977, y Vianny Karime Tapia Pantoja, identificada con C.C. No. 1.140.857.369, con domicilio en Villagarzón y Mocoa, respectivamente, obrando a través de apoderado judicial, el abogado Jesús Libardo Revelo Rosero, han interpuesto demanda declarativa con miras a iniciar un proceso divisorio en contra de Laudy Jhoanny Tapia Morales, identificada con C.C. No. 1.127.077668, con domicilio en Villagarzón. A través de esta actuación pretenden la división material del inmueble del cual son condueños, que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria No. 440-72128, y ubica en el municipio de Villagarzón.

Para el otorgamiento del poder, el actor siguió la regla del Art. 8 de la Ley 2213 de 2022. Teniendo en cuenta que ese acto cumple con la forma prescrita en el mencionado precepto, se reconocerá la personería para actuar solicitada.

Por otra parte, en cuanto a la demanda, una vez fue sometida al estudio pertinente, se concluye que se decidirá su inadmisión, por los motivos que pasan a exponerse:

1. No se aportó el certificado catastral del predio cuya división se persigue. Lo anterior con el fin de establecer la competencia de este juzgado conforme a la regla de Núm. 4 del Art. 26 del CGP, en concordancia con el Núm. 2 del Art. 90 ídem.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

Resuelve:

Primero. Inadmitir la presente demanda.

Segundo. Conceder a la parte actora el término de cinco días para efectos de que atienda las observaciones que le fueron realizadas en las consideraciones que preceden.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Tercero. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado Jesús Libardo Revelo Rosero, identificado con la C. C. No. 12.957 .977 y portador de la T. P. No. 182.176 del C. S. de la J.

Notifíquese

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f54b60dbfe952344c227c3def13cead6918b9c267008bfb7636bca9a030aa663**

Documento generado en 17/01/2024 04:51:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>